



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **012** -2017-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 17 MAY 2017

VISTO:

El expediente administrativo N°. 9132 de fecha 06 de octubre de 2015, en Noventa y Tres (093) folios, sobre Recurso de Apelación promovido por **Julio Modesto ARCOS LOPEZ**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1015-2016-GRA-DRAA/OAJ-D de fecha 12 de agosto de 2016, y Opinión Legal N° 014-2017-GRA-GG-ORAJ/LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109° de la Ley N°. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, bajo el enunciado marco normativo el administrado **Julio Modesto ARCOS LOPEZ**, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1015-2016-GRA-DRAA/OAJ-D de fecha 12 de agosto de 2016, por el que se declara improcedente la nulidad solicitada por **Alcibiades José ARCOS MITMA**, en representación de **Aquilina MITMA CASTAÑEDA** y se deja sin efecto el Certificado de Conducción N°. 09-2015 de fecha 12 agosto de 2015, otorgado a favor de **Julio Modesto ARCOS LOPEZ**;



Que, a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1015-2016-GRA-DRAA/OAJ-D de fecha 12 de agosto de 2016, se declara improcedente la nulidad solicitada por **Alcibiades José ARCOS MITMA**, en representación de **Aquilina MITMA CASTAÑEDA** y se deja sin efecto el Certificado de Conducción N°. 09-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, otorgado a favor de **Julio Modesto ARCOS LOPEZ**, acto resolutorio que se ha emitido bajo el sustento de que el administrado al momento de presentar su solicitud no ha cumplido con adjuntar el croquis de ubicación del predio, conforme establece el TUPA de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, lo que ha conllevado dejar sin efecto el Certificado de Conducción otorgado por la Agencia Agraria de Parinacochas;

Que, de los antecedentes del Certificado de Conducción N°. 09-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, se tiene que la Agencia Agraria de Parinacochas, otorga el Certificado de Conducción N°. 09-2015 de fecha 12 de agosto de 2015 a favor de **Julio Modesto ARCOS LOPEZ** del predio denominado "Oscolla Pampa" de una extensión superficial de de 16,00 Hras., en base al Informe Técnico N°. 012-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAP/SI de fecha 20 de julio de 2015, donde se denota los aspectos técnicos reales del predio y acorde a la inspección In Situ que se ha realizado con fecha 10 de julio de 2015 en el predio denominado "Oscolla Pampa", atinencia esta que se hace mención en el contenido del aludido Informe Técnico;

Que, de acuerdo al análisis efectuado del otorgamiento del Certificado de Conducción al hoy impugnante, se tiene que el administrado **Julio Modesto ARCOS LOPEZ**, en el formato que corresponde, adjuntando a su vez el recibo por dicha pretensión administrativa ha solicitado el correspondiente certificado del predio rústico "Occollo Pampa", ubicado en el anexo de Occollo del Distrito de Puyusca – Incuyo, Provincia de Parinacochas, la misma, previa inspección ocular de fecha 10 de julio de 2015, corrientes a fojas 18 al 20 e Informe Técnico N°. 012-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAP/SI de fecha 20 de julio de 2015, ha sido conferido al administrado **Julio Modesto ARCOS LOPEZ**, el hecho de que el administrado al momento de presentar su pretensión no haya adjuntado el croquis de ubicación del predio, no contraviene de modo alguno disposiciones legales aplicables al caso de la solicitud del administrado; puesto que dicha omisión ha sido debidamente superada con la intervención de la administración pública a través de la constatación In Situ del predio, realizado con fecha 10 de julio de 2015 y el Informe Técnico N°. 012-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAP/SI de fecha 20 de julio de 2015, donde se ha detallado con mayor precisión respecto a la ubicación, colindancias, mejoras, así como los usos del predio;

Siendo ello así, al dejarse sin efecto el Certificado de Conducción N°. 09-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, a través del artículo segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1015-2016-GRA-DRAA/OAJ-D de fecha 12 de agosto de 2016, la administración pública ha incurrido en una errónea interpretación de los actuados administrativos para la atención de la pretensión del administrado, cuanto más si su función esencial de las Agencias Agrarias es "Otorgar previa verificación física de campo el certificado de conducción de



cultivos, conducción de predios, productor agrícola y pecuarios; funcionamiento y operatividad de transformación de productos agrarios y otros". Por tanto, es pertinente revocar la resolución impugnada en este extremo manteniéndose incólume en el extremo del Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1015-2016-GRA-DRAA/OAJ-D de fecha 12 de agosto de 2016;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, *el Recurso de Apelación promovido por Julio Modesto ARCOS LOPEZ, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1015-2015-GRA-DRAA/OAJ-D de fecha 12 de agosto de 2016, consecuentemente, nulo y sin efecto el Artículo Segundo del acto resolutivo impugnado. Por tanto recobra vigencia el Certificado de Conducción N°. 09-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, otorgado a favor de Julio Modesto ARCOS LOPEZ, y déjese incólume y vigente el Artículo Primero de la Resolución materia de recurso de apelación.*

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. Jesús K. Villalón Osorio Villalón
GERENTE